



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer. Cartago, Valle, 23 de noviembre de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1521

REF: Alba Lucía Grajales Álvarez Vs. Nuevo Transporte Villa Rodas S.A.

RAD: 2016-00009-00

Cartago, Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el remate de las acciones que Nuevo Transporte Villa Rodas S.A. tiene en esa sociedad, para lo cual, pretende se oficie al representante legal de la sociedad que ponga a disposición de este despacho las acciones, libros de socios y documentos relacionados

No se accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que no se ha aportado al proceso el avalúo de las acciones embargada, ni el reclamado es el procedimiento que determina la norma para llevar a cabo el remate, en este caso.

Si bien el representante legal de la persona jurídica manifestó que el valor nominal de las acciones embargadas es \$100 cada una, para un total de 21.981, se refería al valor nominal de aquellas, ese dato no supe el requisito de que el avalúo de be ser presentado previo a la solicitud de remate y debe corresponder al valor real.

Obra en el proceso oficio del 17 de febrero de 2020, en el que el representante legal de la sociedad informó sobre la efectividad de la medida de embargo y los valores de las acciones ya citados (Folio 45 archivo 201 del expediente electrónico), pero de manera alguna ese documento es el avalúo de los bienes.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar el remate de las acciones embargadas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al peticionario para que allegue al proceso el avalúo de las acciones, atendiendo los precedentes de esta decisión.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 200

El auto anterior se notifica hoy

24 de noviembre de 2022

EL SECRETARIO _____

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez. Sírvase Proveer. Cartago Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2022.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.1519

REF: Ejecutivo de PORVENIR S.A. Vs. MUNICIPIO DE CARTAGO EN REESTRUCTURACION.

RAD: 2019-00180-00

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.635 del 24 de septiembre de 2019; luego, frente a las excepciones propuestas se tuvo como probado el pago de los aportes de la afiliada Gloria Esperanza Peña, según acta del archivo 25 del expediente virtual.

La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia y los intereses de mora que se ordenó pagar a cargo de la parte ejecutada en su momento procesal oportuno, así como las obligaciones decantadas en el auto que decidió las excepciones propuestas debidamente confirmado por el Tribunal Superior de Guadalupe de Buga en decisión del 21 de octubre de 2022, archivo 38 de esta actuación, por lo que se le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho. Cartago, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2020


JORGE R. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.1520

REF: Proceso Ordinario Laboral de 1ª Instancia de JOSE JAIRO BERMUDEZ RESTREPO Vs. TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. y COLPENSIONES.

RAD: 2020-00159-00

Cartago. Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a fijar como fecha y hora las **2:00 p.m del día 30 noviembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad para verificar el posible acuerdo conciliatorio que fue anunciado en el acto público llevado a cabo el día 9 de noviembre pasado, y que motivó la suspensión del presente trámite por el lapso de dos semanas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el

Decreto 806 de 2020. Además, los comparecientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 200

El auto anterior se notifica hoy

24 de noviembre de 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente asunto informando que el término para formular excepciones, el demandado allegó escrito. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2022.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.1522

REF: Ejecutivo de PATRIMONIO AUTONOMO DE REAMANENTES PAR ADPOSTAL Vs. EDGAR DE JESUS CORTES IDARRAGA.

RAD: 2020-00077-00

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase legalmente por contestada la demanda por parte del demandado, que actúa por intermedio de apoderada judicial.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se señala como fecha y hora para la realización de la audiencia pública especial de decisión de excepciones dentro del presente Juicio Ejecutivo Laboral de conformidad con lo estatuido para tal fin en el parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.L. modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 el día 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 02:00 p.m.

NOTIFIQUESE,

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.200

El auto anterior se notifica hoy

24 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario